

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PRINCIPIO DE
SUPLENCIA DE OFICIO EN LA POSTULACIÓN DE LAS
DEMANDAS CONTENCIOSA ADMINISTRATIVAS**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

RAFAEL ADOLFO HILARIO ORBEGOSO

CÓDIGO ORCID:10000-0001-7774-3601

ASESOR:

MG. DRA GLADYS MARGARITA MOSCOSO VALENZUELA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8356-4025

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2021

Resumen

La finalidad de la es analizar la teoría relacionada a la aplicación obligatoria del principio de suplencia de oficio en el proceso contencioso administrativo, generalizada en: antecedentes, doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados. Se encuentra enmarcada en una investigación bibliográfica. Se concluye que al analizar la finalidad y el objeto del proceso contencioso administrativo, de las razones por lo cual, que habiendo estado contenido en el Código Procesal Civil en los artículos 540° a 545°, como una forma de procesos abreviados, en calidad de “impugnación de acto o resolución administrativa”, dio un salto cualitativo en su regulación en el ordenamiento jurídico, constituyendo un proceso de plena jurisdicción, asumiendo un rol de protección de los intereses de los demandantes, sostenidos en la Constitución Política. La dirección de la suplencia de oficio se encuentra centrado tangencialmente en la búsqueda real de brindarle protección a los sujetos, concretamente a los administrados, quienes se presentan como personas débiles que necesitan ser resguardados en el contexto procedimental formado por la relación jurídica-administrativa. La tarea del juez del proceso contencioso administrativo, en relación con la suplencia de oficio, tiende a crear un mayor margen de actuación judicial al punto que es responsabilidad del juez, el levantamiento de omisiones, deficiencias o incorrecciones indicadas en la demanda.

Palabras clave: Principio de Suplencia de Oficio, Proceso Contencioso Administrativo

Abstract

The purpose of the is to analyze the theory related to the mandatory application of the principle of ex officio substitution in the contentious-administrative process, generalized in: antecedents, doctrine, legislation, jurisprudence and treaties. It is framed in a bibliographic investigation. It is concluded that when analyzing the purpose and object of the contentious-administrative process, of the reasons for which, having been contained in the Civil Procedure Code in articles 540 ° to 545 °, as a form of abbreviated processes, in the capacity of "Challenge of administrative act or resolution", gave a qualitative leap in its regulation in the legal system, constituting a process of full jurisdiction, assuming a role of protection of the interests of the plaintiffs, sustained in the Political Constitution. The management of the ex officio substitution is tangentially focused on the real search to provide protection to the subjects, specifically to the administered ones, who present themselves as weak people who need to be protected in the procedural context formed by the legal-administrative relationship. The task of the judge of the contentious-administrative process, in relation to the official substitution, tends to create a greater margin of judicial action to the point that it is the responsibility of the judge, the lifting of omissions, deficiencies or incorrectness indicated in the claim.

Keywords: Principle of Substitution of Office, Administrative Litigation Process

Tabla de contenido

Resumen.....	iii
Palabras clave.....	iii
Abstract	iv
Keywords	iv
Tabla de contenido	v
Introducción	1
Antecedentes de la investigación	4
Antecedentes Nacionales.....	4
Antecedentes Internacionales	5
Desarrollo del tema	8
Doctrina.....	8
<i>Doctrina del Proceso Contencioso Administrativo</i>	8
<i>Doctrinas del Principio de Suplencia de Oficio</i>	10
Legislación	11
Jurisprudencia.....	14
Tratados.....	16
Conclusiones	18
Aporte de la investigación	19
Recomendaciones	20
Referencias bibliográficas.....	21

Introducción

El propósito del proceso contencioso administrativo es el control de las actuaciones de la administración pública que se encuentran sujetas al derecho administrativo jurídico y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados dentro del Poder Judicial. Por lo que siempre se ha considerado que el proceso contencioso administrativo posee una doble naturaleza. Es objetivo, porque está dirigido a tutelar la legalidad de las acciones administrativas, pero de igual manera es subjetivo, porque se encarga de brindar protección a los administrados ante la arbitrariedad de las autoridades administrativas.

Es importante destacar que en la actualidad el proceso contencioso administrativo, a diferencia de la precedente regulación, permite la impugnación inclusive de las actuaciones materiales y omisiones ejercidas por la Administración Pública, las mismas que laboriosamente podían ser discutidas con la derogada norma, contenida en el Código Procesal Civil.

En opinión de Diez (2004), el proceso contencioso administrativo es un dispositivo de jurisdicción plena, que consiente la defensa de los administrado con mayor efectividad. Al respecto, el artículo 3º de la norma expresa que el principio de exclusividad, que se refiere a las acciones de la administración pública, sosteniendo que estas podrán ser refutadas mediante el proceso contencioso administrativo, con la salvedad de los casos donde se pueda apelar a los procesos constitucionales.

La investigación tiene como propósito analizar el principio de suplencia de oficio en el proceso contencioso administrativo, en donde la primera motivación debe constituir una evaluación pragmática de sus intereses tomando en cuenta el complicado recorrido y esfuerzo agotador del procedimiento administrativo aplicado en las instituciones públicas, del cual con mucho esfuerzo pocos concluyen con el pronunciamiento del agotamiento de la vía

administrativa y el inicio de su defensa en el ámbito jurisdiccional del poder judicial, sin embargo ya en esa etapa ven frustradas sus legítimas aspiraciones de obtener una decisión justa, al no ser admitidas sus demandas y ser rechazadas, por no haber podido subsanar las deficiencias formales, en un sentido metafórico, “es como devolver al demandante a los brazos del Estado, el cual volcara su carácter “inquisidor” aplicando todo el “imperio de la ley”, al perder no solo la protección del control objetivo de la legalidad, sino más aún soslayar el aspecto subjetivo que sus pretensiones contienen en las demandas que postulan, constituyéndose una situación gravosa, debido que la controversia planteada en un proceso contencioso administrativo necesariamente versa sobre “patrimonio”, “propiedad privada”, “valores dinerarios”, “derechos laborales” , entre otros que ocasionan perjuicios irreparables como son, deudas impagables, cierre de establecimientos comerciales o de industrias, embargos de diferentes formas, despidos arbitrarios, situación fáctica que no contribuye a la paz social que es la finalidad en concreto del Derecho.

Se mencionan antecedentes internacionales y nacionales, que permita conceptualizar que el proceso contencioso administrativo en el Perú, tiene bases sólidas en la defensa del administrado contra el abuso y arbitrariedades por parte del Estado, el cual se torna en cada momento más necesario en la vida diaria de las personas, por ello se analizarán las bases teóricas que han ido perfeccionando su sostenimiento jurídico, el cual perdura hasta nuestra época contemporánea.

En el trayecto de la investigación también se analizará que tanto del valor de la justicia se pierde en desmedro de los demandantes, cuando al no aplicarse en la forma y fondo debida los principios del proceso contencioso administrativo, se deja de atender las pretensiones justas de los demandantes, al no ser admitidas y ser rechazadas, en los casos previstos de impugnaciones

contra las actuaciones administrativas y que impacto en los demandantes ocasiona la no atención de “las malas declaraciones administrativas”, el “silencio administrativo del estado”, la “inercia estatal”, “actuaciones materiales que no se sustentan en actos administrativos”, “o su ejecución trasgrediendo principios y normas”, “la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública”, “sobre el manejo laboral del personal de la administración pública”, entre otros.

Se plantearán las conclusiones, aportes de la investigación y además recomendaciones que contribuyan a renovar el debate sobre las necesarias modificaciones y el beneficio que restablecerá en los demandantes, que sin lugar a dudas permitirá visualizar a nuestra institución judicial como un agente justiciero de los abusos y arbitrariedades que incurre la administración pública, en contra de la población en su conjunto, ya que nadie está exento de transitar por estas circunstancias que la vida cotidiana nos presenta, haciendo prevalecer el estado constitucional de derecho, dejando atrás en forma definitiva solo la aplicación del estado de derecho, que lamentablemente aún prevalece en las decisiones de las autoridades y funcionarios públicos contra los administrados, iniciativas y su patrimonio, que ha resumidas cuentas es el bien común de las personas, las mismas que están protegidas por la Constitución Política del Perú.

Antecedentes de la investigación

Antecedentes Nacionales

Como antecedentes nacionales, se consideran los siguientes:

León (2019.), desarrolló una investigación denominada: “Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, Lima 2019”, como objetivo se propuso demostrar la importancia de la constitucionalidad en estas variables de estudio mencionadas en el título, en la sede del RENIEC, que perciben los actos concernientes a la identidad personal y sus ataduras en el ambiente familiar, puesto que la relevancia de tratamiento jurídico pertinente justifica la excepcionalidad de la regla del agotamiento de la vía administrativa, por ser actos administrativos por lo que se llega a resolver los derechos familiares, protegidos por la constitución.

En conclusión, demostró las hipótesis trazadas, en al reconocer la relevancia de la excepcionalidad de la regla de agotamiento de la vía administrativa para dar acceso a los procesos contenciosos administrativos cuya polémica afecta los derechos familiares en la RENIEC, por fundamentarse en el carácter de superioridad del derecho personal y familiar.

Igualmente se considera a Ramos (2018), con su investigación: “Vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo en Chiclayo 2016. Cuyo propósito fue establecer las causas que conllevan a la vulneración, y su influencia en el retardo del cumplimiento de las sentencias que establecen el cumplimiento de obligaciones de dinero. Es decir, tener optimo conocimiento de los prioritarios problemas ocurridos intraprocesal y que afecten el cumplimiento del principio de celeridad procesal, aplicando un tipo de

investigación explicativa, de diseño no experimental y enfoque cuantitativo para lo cual se tomó una población de 120 administrados encuestados.

Finalmente se concluye que el 97% de los encuestados piensan que se requiere que la normativa contenciosa administrativa vigente establezca como prioridad el cumplimiento del pago total de las sentencias judiciales, indicando en un 50% que la entidad más demanda es la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque advirtiendo que transgrede en la no ejecución de las resoluciones judiciales. Posteriormente, el 92% señaló que la carga procesal excesiva de los juzgados reprime la celeridad procesal y un 83% indica la importancia de la disposición de uno o dos juzgados especializados en el ramo.

La Ley 27584, que contiene el proceso contencioso administrativo, es el resultado de la necesidad de dotar al sistema de una normativa que acelere la solución de los problemas causados entre los ciudadanos y el Estado contrastado con la labor administrativa, primeramente estas acciones se encontraban contenidas en el código procesal civil bajo la vía abreviada, rigiéndose por los mecanismos de un proceso civil basado en las peticiones de particulares por la naturaleza privada del accionar ventilado en este proceso, lo cual creó la necesidad de hacer independientes las solicitudes aunadas a las actividades propias del Estado que colinda con los intereses públicos.

Antecedentes Internacionales

A continuación, se presenta los antecedentes internacionales de la investigación.

Paredes (2018), con su trabajo de posgrado, donde analizó la vulneración del derecho al debido proceso por la Inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador. Expone que el principio de la doble instancia tiene como propósito la correcta y debida ejecución del sistema impugnatorio, por lo que está relacionado con las

organizaciones e instrumentos internacionales que se han ido desarrollando en el transcurso del tiempo adaptándolo a la situación actual abriendo su accionar. Este principio, ha ido cambiando, y en la actualidad, se ha pronunciado en el campo penal, influenciando así a todas las ramas, siendo considerada como parte del debido proceso. Cuando los individuos sienten que le han quebrantado sus derechos puede acudir a las sedes administrativas o judiciales, de esta manera podrá hacer efectiva la tutela judicial de los mismos.

La mejor herramienta para poder garantizar los derechos de las personas es la justicia. Generalmente, es identificada como un elemento fundamental en relación al impulso de la vida social y los requerimientos de los ciudadanos. El reto teórico-fáctico planteado, es demostrar si en el sistema procesal se viola el derecho a refutar y la existencia de la inseguridad jurídica. Los jueces, y ciudadanos, poseen determinadas posiciones políticas, sustentado en diferentes opiniones al momento de darle una verdadera interpretación al ordenamiento jurídico, solucionar conflictos legales, accionar y opinar en los cambios jurídicos de la sociedad moderna o limitar los derechos personales.

Concluye que, los derechos al debido proceso son vulnerados por no existir un recurso de apelación, confirmando que es necesario efectuar un proceso contentivo de normas justas que puedan garantizar los problemas existentes apegados a la ley, requeridos para poder impugnar los actos procesales violados y la instancia plural, cumpliendo con lo dispuesto en la constitución y tratados internacionales, para impedir que los ciudadanos no sean defendidos.

Por su parte, Gómez & Rodríguez (2020), realizaron un artículo científico titulado: “La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo”, con la finalidad de demostrar que el control de legalidad incluido en el accionar de nulidad del derecho andino se encuentra vinculado al proceso contencioso administrativo

porque es un hecho comunitario refutado, es un suceso administrativo, en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Para ello, revela la diferencia existente entre un proceso contencioso administrativo objetivo con otro subjetivo, posteriormente se cita el desarrollo de la jurisprudencia de la corte internacional con la finalidad de lograr la aceptación de que ciertas resoluciones de la Secretaria General de la Comunidad Andina son actos administrativos, después, que el control legal es directamente proporcional a un proceso contencioso administrativo objetivo y, en definitiva, que el control posee características iniciales de un proceso contencioso administrativo subjetivo.

Concluye que, el proceso contencioso administrativo se ha desarrolla en dos grandes modelos. El primer modelo es el contencioso administrativo de tipo objetivo (versión clásica por mucho tiempo), donde el juez se limitaba a comprobar si el acto administrativo refutado, era nulo o no, únicamente se controlaba la legalidad. De declararse nulo, el caso era devuelto a la autoridad administrativa para un nuevo pronunciamiento, si ello incumbía. El segundo modelo, el contencioso administrativo tipo subjetivo (tendencia actual), el cual además de permitir la revisión legal del acto administrativo impugnado, también permite el reconocimiento o recuperación del derecho tutelado jurídicamente, lo que permite al juez ordenar a la administración pública cumplir con la prestación correspondiente de dar, hacer o no hacer.

Desarrollo del tema

Doctrina

Doctrina del Proceso Contencioso Administrativo

La doctrina administrativa en el Perú, persigue el proceso contencioso-administrativo, como un acto diferenciador entre “anular” e “invalidar” que perjudiquen a los particulares. Lo primero corresponde a lo Contencioso Administrativo, mientras que el segundo corresponde a la administración en su facultad de privilegio y autocontrol (Morón, 2017).

En este sentido, esta diferencia conlleva a impedir las confusiones que se puedan presentar, puntualizando as áreas correspondientes de manera inicial a la Administración, y consecutivamente a la potestad de los órganos de lo contencioso administrativo. Así, la anulación causa efectos de cosa juzgada, mientras que la invalidación no denegada, contiene la impugnación del acto ante el organismo o Tribunal oportuno desplegándose la vía de lo contencioso administrativo, agotando de esta manera la vía administrativa (Morón, 2017).

El proceso contencioso administrativo se puede concebir como una controversia con la administración, la cual puede generarse por un acto administrativo ilegal o ilegítimo, como respecto a un derecho subjetivo violentado o la reparación de un daño. Es decir, el proceso contencioso administrativo es el instrumento de control jurisdiccional en Perú con el fin de conocer los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas de la Administración Pública.

Es por ello, que cuando la actuación sea impugnada por parte de la administración pública, y esta sufra vulneración o amenaza de un interés público difuso, se procederá a legitimar el proceso contencioso administrativo. También, El recurso contencioso administrativo es el que se interpone ante los Tribunales para solicitar el control de la actuación de las Administraciones Públicas. Además, se trata de un recurso de naturaleza judicial.

El Proceso Contencioso Administrativo, en Perú, se encuentra establecido en la Ley N° 27584 y en forma supletoria, por lo dispuesto en la Ley Procesal Civil, en otras palabras, en el Código Procesal Civil vigente. En este contexto, el ámbito jurisdiccional relacionado con la materia contenciosa administrativa se encuentra constituido por una serie de órganos judiciales, con atribución de resolver y conocer los problemas jurídicos suscitados entre algún organismo de la Administración Pública y los administrados, lográndose resolver y ventilar por medio de una sentencia (Arrien, 2018).

De esta manera, el Proceso Contencioso Administrativo es mirado como un dispositivo, donde se puede controlar el poder del órgano jurisdiccional, con el propósito de defender a los administrados de cualquier abuso de parte de los funcionarios públicos, corrigiéndose de esta manera las condiciones, declarando las decisiones motivadas motivada y por mandato de la ley el reconocimiento de tales derechos de allí la derivación de su estudio (Priori, 2016). El Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos, quienes están facultados de acuerdo a la ley a controlar los excesos que la administración pública pudiera en uso de sus atribuciones exceder sus facultades de poder y trasgredir los derechos de los administrados,

En Perú, el Proceso Contencioso Administrativo forma parte del proceso determinado por la Constitución para impugnar frente al Poder Judicial con la finalidad de evidenciar lo legítimo de las acciones de los organismos administrativos, en el la norma constitucional, se ha prevenido de forma puntual el derecho de acción de los administrados a través del proceso contencioso con la finalidad de hacer prevalecer los derechos fundamentales, cuando sea considerado que la administración pública está violando las normas administrativas de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, con el propósito de que el órgano jurisdiccional en decisión

motivada declare el derecho que le asiste en atención a las pretensiones postuladas por los demandantes (Danós, 2003).

En el Procedimiento Administrativo asisten dos personas dependientes para la formación de la voluntad administrativa: un interesado (administrado) y la administración pública personificada por una autoridad, de tal forma que el administrado, posee todo el derecho que la ley le concede con la finalidad de solicitar ante una entidad pública que le apruebe una petición y la administración pública, le corresponde emitir un pronunciamiento de acuerdo a las normas administrativas (Morón, 2017).

Doctrinas del Principio de Suplencia de Oficio

Según el artículo 2.4 expone que “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). Este principio es de la mayor importancia. Significa que el Juez debe procurar la subsanación de la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que únicamente pueda ser realizada por el demandante, le dará un plazo razonable, a partir de 3 días o más de acuerdo a las circunstancias y dificultad de la subsanación o adecuación, con la finalidad de que la demanda sea viable.

Las demandas que sean declaradas improcedentes, deben ser remitidas al juzgado de origen, donde el expediente debe ser remitido al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o avocarse al conocimiento del proceso, donde no hay jueces especialistas en la materia. Cuando el Juez competente del Proceso Contencioso Administrativo se avoque a conocer la causa, se deberá entender la demanda contencioso administrativa como admitida y presentada, y, al aplicar el principio de suplencia presentado en el inciso 4 del artículo 2, de la Ley N° 27584,

se concederá al demandante un plazo prudente para adecuar la demanda de acuerdo con las reglas establecidas para la etapa postulatoria del Proceso Contencioso Administrativo. Pasado este plazo, si el demandante no ha realizado la adecuación requerida, se procederá a archivar el proceso (Vargas-Machuca, 2012).

Legislación

Para Sagastegui, P. (2008), el derecho administrativo en materia de lo contencioso administrativo cuenta con una base de la rama del derecho público, así como sus referencias y principios, a los actos relacionados con la impugnación jurisdiccional, sin considerar los excluidos constitucionalmente y de cada ordenamiento jurídico.

En el Perú, los aspectos constitucionales y estado de derecho adquieren amplitud mediante la aplicación del contencioso administrativo ya que el mismo constituye un sistema de control y juzgamiento de los múltiples casos resueltos ocasionando un estado lesionado de derechos e intereses de los particulares, quienes deben ser tutelados efectivamente.

En Perú, en el año de 1979, la Constitución consagra las acciones contencioso – administrativas, instituyendo en su artículo 240° que estas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado. En el año de 1991, en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se instituyeron normas procesales para el llamado Proceso Contencioso – Administrativo, pero en el año de 1993, fueron derogadas con la aprobación del nuevo Código Procesal Civil que incluye su regulación en cinco artículos, donde expone en el artículo 148, “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa – administrativa”

En el año 2001, fue creada una Comisión encargada de la elaboración de un proyecto de Ley para regular el Proceso Contencioso Administrativo, admitido por el Congreso, realizando

algunos cambios, como la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), el 7 de diciembre de 2001, trayendo consigo novedades a la regulación del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, entre estos, los principios especiales que se encargan de regir a este proceso: Integración, Igualdad procesal, Favorecimiento del proceso y Suplencia de oficio

Por su parte, la Ley 27584 pasa a ser la norma especial que se encarga de regular el Proceso Contencioso Administrativo, siendo importante mencionar lo ordenado en la primera disposición final de la norma que expone: El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no conocidos en la Ley; es decir, se debe recurrir a las normas procesales si resultaran aplicables en el caso de los requisitos necesarios para la postular la demanda, anexos, la inadmisibilidad, improcedencia, ampliación y modificación de la demanda, las oposiciones e imperfecciones, las irregularidades y defensas previas, los medios impugnatorios, entre otros institutos procesales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 27584, prescribe la finalidad del Proceso Contencioso Administrativo, precisando al respecto: “La acción contenciosa administrativa contemplada en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las acciones de la administración pública sujetas a derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

En tal virtud, los jueces especialistas en lo Contencioso Administrativo electos para tal fin con las facultades conferidas por la ley y quienes concentran al Poder Judicial, un cumplimiento estricto de las normas vigentes, quienes tienen por obligación la sustentación de los procesos derivados de la ruta extra procesal administrativa cuando les son presentadas polémicas jurídicas que surgen de la vulneración de los derechos fundamentales por incumplimiento de la

administración pública, quien con su actuación se convierten en guardianes y esclavos de la ley contenciosa administrativa.

Del mismo modo, el artículo 4 de la Ley 27584 se refiere a las solicitudes o pretensiones insostenibles en el proceso contencioso administrativo y cuáles son los contenidos de éstas, se encuentran prescritas en los numerales 1 y 2 relacionados a los actos administrativos, declaraciones, silencio administrativo, la inercia y cualquier otro olvido o negligencia de la administración pública.

En este orden de ideas, la administración está obligada por medio del artículo 207 de la Ley 27444 a pronunciarse administrativamente y al verificar que ésta conserva una forma silente, a pesar de haber vencido el plazo establecido por la ley, el administrado se encuentra autorizado por la ley a acogerse al silencio administrativo, asumiendo esto como una supuesta resolución, encontrándose relacionado con el derecho del administrado para acudir vía judicial con el propósito de solicitar la nulidad de la acción administrativa, prescrito en el artículo 5, numeral 1 del mismo plexo normativo.

En resumen, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, contiene los elementos y sujetos de la Administración pública a partir del privilegio de constituir una atribución primaria en relación a los reclamos de los particulares sus alcances y autocontrol, así como también de los compromisos que los empleados públicos asumen realizar. En opinión de Sagastegui (2008), con relación a esta ley, opina que inicialmente se aplicaba como reclamo, sin jurisdicción especial, sin institutos procesales aplicables y sobre todo como un proceso civil más, luego, es aplicada con amparo constitucional, se apega a la materia Contencioso Administrativo con órganos que ejercen la jurisdicción permitiendo un juzgamiento adecuado y el control de la administración pública en un estado de derecho.

Actualmente la Ley 27584, se encarga de Regular el Proceso Contencioso Administrativo, estableciendo en el Artículo 1. La finalidad, la cual consiste en la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Además, dentro de los principios de lo contencioso administrativo, se encuentra el principio de suplencia de oficio, por el cual el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

El principio de suplencia de oficio en el proceso contencioso administrativo, involucra a que las partes procesales cuando incurren en un error o alguna deficiencia formal en la admisión de sus demandas, si el juez posee la posibilidad de corregir estas deficiencias, debe hacerlo; es decir, deberá subsanar de oficio los errores realizados o cometidos por las partes.

Sin embargo, si al juez de oficio se le hace imposible la corrección de estas deficiencias formales, deberá disponer que sean subsanadas en un plazo razonable. Este principio se encuentra enmarcado por dos grandes fundamentos, el primero, es deber del juez subsanar estas deficiencias por ser el director del proceso y el segundo, este principio completa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual se encarga de brindar protección a todos los justiciables, para poder acceder y conseguir la atención de cualquier órgano jurisdiccional, logrando que por medio de ella proteger y prevalecer sus derechos o intereses.

Jurisprudencia

Mac (2012), en su artículo principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativo reflexiona sobre los precedentes vinculantes que promueven el derecho y supuestos

contenidos, basados en la seguridad jurídica que el sistema en cuestión debe tener. Al respecto, la misma autora realizó este estudio, haciendo una revisión de las distintas normas que soportan los precedentes vinculantes y detallando brevemente las sentencias del tribunal constitucional como de la sala constitucional y social de la corte suprema, en función del proceso contencioso administrativo.

Al respecto, Gordillo (2013), dice que la jurisprudencia se diferencia de las otras fuentes del derecho en la que es dominante, al momento en el que el Juez le utiliza, ya que el mismo no está obligado a seguir las exegesis reiteradas y relacionadas que el o algunos jueces superiores le den a las normas. La imperatividad de esta fuente, se encuentra restringida a la voluntad del juzgador, pero como en la práctica estos conservan los criterios aclarativos expresados por ellos mismos o sus superiores con antelación, tiene un cierto grado real de imperatividad asegurado. (Gordillo 2013).

Un caso único, de vía satisfactoria es el procedimiento contencioso administrativo. Manifestado por el Tribunal Constitucional, que indica que todas las cuestiones referidas a los servidores públicos, inclusive las afines a sus derechos fundamentales, deben de ser tramitadas a por medio del proceso contencioso administrativo. Al respecto, con carácter general tiene declarado que [...] el artículo 4° literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables.

Entre las jurisprudencias referidas al proceso contencioso administrativo se tiene la Casación N° 4839 - 2017 Cañete. Basada en el plazo para interponer recurso de apelación en un procedimiento especial. De la lectura integral del artículo 28, numeral 2, literal G del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con el artículo 147 del Código Procesal Civil,

concluyen que el plazo para presentar el recurso de apelación en un procedimiento especial es de cinco días hábiles y debe ser contado desde el día siguiente de notificada válidamente la sentencia de primera instancia, pues los plazos en todos los casos previstos por la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo se computan a partir del día posterior a la recepción de la notificación. Base Legal: artículo 28 numeral 2 literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Tratados

La manera en que ha sido redactado el principio de suplencia de oficio, admite aplicarlo en cualquier momento del proceso. Este principio ha sido reglamentado para ser utilizarlo en dos momentos. El primero, la suplencia se realiza por el juez de oficio, el segundo, es una orden de subsanación, que se dirige a la parte procesal postulante del acto, opción que se utiliza cuando la subsanación de oficio es imposible.

Lo último se presenta cuando se solicita la documentación personal del demandante, o de la persona que interviene como *litis* consorte pasivo; también cuando se trata de documentos que no han sido procedidos en el procedimiento administrativo realizado con antelación, o que no hayan sido entregados y estén en poder de otra entidad administrativa. El principio de suplencia de oficio se encuentra sustentado en otros principios procesales. Entre estos se tiene el principio de constitucionalidad de tutela jurisdiccional, el de elasticidad y dirección del proceso.

El principio constitucional de tutela jurisdiccional. Relacionado con la garantía del acceso a la justicia; punto donde se debe de seguir la línea que el principio de favorecimiento del proceso. El principio de elasticidad, que se encuentra contenido en el segundo párrafo del artículo IX del título preliminar del CPC, que permite al juez la disposición de las formalidades procesales,

favoreciendo la promoción del proceso para solucionar el conflicto de intereses, y promover la paz social a través de la justicia.

El otro principio que se encuentra en la base de la suplencia es el de dirección del proceso, contenido en el artículo II del mismo título preliminar; discernimiento que le da la posibilidad al juez de establecer la necesidad de formular la suplencia por cuenta propia, suplir una omisión formal y disponer a la parte procesal pertinente la ejecución de los actos requeridos para darle cumplimiento

Conclusiones

Al analizar la finalidad y el objeto del proceso contencioso administrativo, de las razones por lo cual, que habiendo estado contenido en el Código Procesal Civil en los artículos 540° a 545°, como una forma de procesos abreviados, en calidad de “impugnación de acto o resolución administrativa”, dio un salto cualitativo en su regulación en el ordenamiento jurídico, constituyendo un proceso de plena jurisdicción, asumiendo un rol de protección de los intereses de los demandantes, sostenidos en la Constitución Política, adelantándose a su época, por contener un carácter garantista, sin embargo actualmente vemos que los demandantes luego de recorrer un complicado procedimiento administrativo, que con mucho esfuerzo concluyen con el agotamiento de la vía administrativa, emprenden su defensa en el ámbito jurisdiccional del poder judicial, sin embargo ven frustradas sus legítimas aspiraciones de obtener una decisión justa, al no ser admitidas sus demandas y ser rechazadas, por no haber podido subsanar las deficiencias formales y con ello se les cierra las puertas de la justicia de manera implícita.

La dirección de la suplencia de oficio se encuentra centrada tangencialmente en la búsqueda real de brindarle protección a los sujetos, concretamente a los administrados, quienes se presentan como personas débiles que necesitan ser resguardados en el contexto procedimental formado por la relación jurídica-administrativa. La tarea del juez del proceso contencioso administrativo, en relación con la suplencia de oficio, tiende a crear un mayor margen de actuación judicial al punto que es responsabilidad del juez, el levantamiento de omisiones, deficiencias o incorrecciones indicadas en la demanda.

Aporte de la investigación

Esta investigación., permitirá plantear un medio de reflexión para la aplicación obligatoria del principio de suplencia de oficio en el proceso contencioso administrativo. En la presente investigación no sólo se agota en tratar de que el tema pueda ser aplicado en la práctica, servirá como guía de orientación a los funcionarios administrativos con la finalidad que puedan aplicar de manera correcta este principio, apegándose a las normas legales.

Por tanto, el control dentro de la jurisdicción es fundamental, se precisa la controversia y, además, el de la sentencia futura, que debe ajustarse a la discusión de las partes, sin que altere las pretensiones. Es porque este tópico resulta esencial para los ciudadanos, ya que el proceso constituye la manera jurídica para darle solución al conflicto.

De igual manera, en la investigación, se presenta un conjunto de teorías y conceptualizaciones necesarias para comprender las variables consideradas en el estudio. Por la utilidad de este trabajo de investigación visto desde el área de derecho, adquiere importancia ya que permitirá enfrentar de la mejor manera el problema de justicia administrativa en el país, especialmente en a su correcta administración de la justicia administrativa disciplinaria.

Recomendaciones

Al momento de aplicar el principio de suplencia de oficio, se debe analizar y comprender en qué consiste cada uno de los motivos que puedan solicitarse, observarse y cumplir los requerimientos establecidos por las normas, doctrina y jurisprudencia.

La Corte Suprema de Justicia debe ofrecer jornadas de capacitación, con el propósito de proponer a futuros profesionales del derecho y abogados litigantes, mejorar los conocimientos sobre el tema.

Al atender el principio de suplencia de oficio, se debe concederá los administrados plazos prudenciales, para que puedan subsanarlas omisiones presentadas en los requisitos presentado.

Referencias bibliográficas

- Arrien, J. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP. Derecho PUPC*.(81), 303-339. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Expediente N° 228-2016-SEP-CC*.
- Danós, J. (2003). El Proceso Contencioso-Administrativo en Peru. *Administrativo e Constitucional*, 3(13), 167-219. Obtenido de [http://www.revistaec.com/index.php/revistaec/article/view/719/407](http://www.revistaaec.com/index.php/revistaec/article/view/719/407)
- Danós, O. (1998). Las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo. *Revista ius et veritas*(16), 150-160. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/d56937bc656d632905256ce100719ad7?OpenDocument>
- Gómez, H., & Rodríguez, K. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo». *USFQ Law Review* , 7(1), 307-334. doi:10.18272/ulr.v7i1.1738
- Herrendorf, D. (1994). *El Poder de los Jueces*. Buenos Aires: Abeledo.
- León, L. (2019.). *Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, Lima, 2019*. Universidad Norbert Wiener . Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3027/TESIS%20Le%c3%b3n%20Laura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lorca, A., Navarrete, E., Ariano, E., Sumaria, O., & Priori, G. (2020). La Oralidad en el Derecho Procesal Civil¿ Solución o Perjuicio? *Derecho y Sociedad* 326-338 N° 38(38), 326-338. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13130/13741>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo decreto supremo N° 011-2019-JUS. *El Peruano*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

- Ministerio de la Presidencia de Bolivia. (2015). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Presidencia. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/2015>
- Morón, J. (2017). *El procedimiento administrativo: criterios de interpretación y aplicación del TC y la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Oficial.
- Paredes, P. (2018). *La vulneración del derecho al debido proceso por la Inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador*. Quito: Universidad Internacional Sek. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%3%b3n%20presentado%20en%20confirmitad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>
- Priori, G. (2016). *La Incidencia de los derechos fundamentales en el derecho procesal civil peruano*. Lima: Palestra.
- Ramos, M. (2018). *Vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo en Chiclayo 2016*. Universidad Señor del Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5173/Ramos%20Ch%3%a1vez%20M%3%b3nica%20Ingrid.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tarrufo, M. (2006). *La Prueba, Artículos y Conferencia*. Chile: Metropolitana.
- Vargas-Machuca, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso. *Revista de Derecho Administrativo*(11), 21-33. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>

